



Acuerdo, de 28 de mayo de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 492/2023, de 28 de diciembre.

Asunto: expediente CT-564/2022/ reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de D.ª XXX y D. XXX, ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de diciembre de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 492/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX y D. XXX ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León). En su parte dispositiva se indicaba lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de acceso a información pública presentada por XXX, en representación de D.ª XXX y D. XXX, ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) deberá facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

Expediente urbanístico del XXX en Trabajo del Camino del PGOU de San Andrés del Rabanedo (León)”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y a los autores de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 1 de febrero de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a través de la cual se remitía un escrito de 21 de diciembre de 2023 del Concejal de Medio Ambiente, Urbanismo, Contratación, Obras y Atención al Ciudadano, Inspección de Servicios y Juntas Vecinales, en el cual se señalaba lo siguiente:



“En relación con la solicitud presentada por propietarios de la C/ XXX XXX de Trabajo del Camino, de 18 de julio de 2022, teniendo en cuenta que en este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se encuentra implantado un sistema de gestión documental digitalizado que, ni en dicha fecha ni en la actualidad, permite un modelo de acceso o exhibición de los expedientes a los legitimados al efecto – a saber puntos de información o generación de enlace de consulta-; y teniendo en cuenta, asimismo, la exigencia legal de garantizar la protección de datos de carácter personal, se remitieron varios trámites a la Secretaría, Alcaldía y Concejalía competente, para recabar instrucciones y criterios con el fin de facilitar la información por medios telemáticos de manera compatible con el cumplimiento con la normativa de protección de datos de carácter personal, sin que hasta la fecha se haya facilitado ninguna instrucción al respecto. Remisión que fue efectuada teniendo en cuenta las competencias de la Alcaldía previstas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, por delegación, a la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Régimen Jurídico y Personal, así como en función de lo dispuestos, en cuanto a la Secretaría, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No obstante, se puede informar al respecto que entre la documentación obrante en este Ayuntamiento, consta expediente de aprobación de Estudio de Detalle del SUNC 16, que contiene los documentos que se relacionan en el índice adjunto. En resumen, aprobación inicial de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2019, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de enero de 2020, así como en prensa y web, incorporación de informes sectoriales requeridos y finalmente aprobación definitiva por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 29 de abril de 2021.

En cuanto al expediente administrativo 202/S779/2547 de aprobación de estatutos y constitución de la Junta de Compensación del SUNC 16, igualmente se adjunta índice de la documentación obrante en el citado expediente, constando acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de noviembre de 2021, abriendo un plazo de audiencia con notificaciones a propietarios y efectuada notificación a los propietarios de la C/ XXX XXX de Trabajo del Camino en fecha 7 de abril de 2022. Actualmente está pendiente de aprobación.

Del contenido de ambos expedientes y de los aspectos materiales de los mismos se les informó a los solicitantes en distintas consultas presenciales, así como en reunión mantenida al efecto con el Concejal de Urbanismo y técnicos intervinientes en el procedimiento, haciéndole saber, así mismo, las dificultades



formales para la consulta digital del expediente y la salvaguarda de la obligada protección de datos de carácter persona a que se ha hecho referencia”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de San Andrés corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En el escrito remitido por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se indica que no se encuentra implantado un sistema de gestión documental digitalizado que, ni en dicha fecha ni en la actualidad, permita un modelo de acceso o exhibición de los expedientes a los legitimados al efecto, teniendo en cuenta la exigencia legal de garantizar la protección de datos de carácter personal.

Así mismo, se indica que se remitieron varios trámites a la Secretaría, Alcaldía y Concejalía competente, para recabar instrucciones y criterios con el fin de facilitar la información por medios telemáticos de manera compatible con el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, sin que hasta la fecha se haya facilitado ninguna instrucción al respecto.

A la vista del informe remitido por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se constata que, con posterioridad a la Resolución 492/2023, de 28 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, no se ha procedido a dar acceso al expediente urbanístico del SUNC-16 en Trobajo del Camino del PGOU de San Andrés del Rabanedo (León) a los reclamantes.

En este sentido, la falta de acceso basada en la ausencia de criterios o instrucciones por parte de los propios habilitados nacionales o cargos públicos del Ayuntamiento no es un argumento válido para no dar cumplimiento a la Resolución dictada por esta Comisión, toda vez que quien debe ejecutar el contenido de la Resolución es una administración pública quien, como persona jurídica, ha de realizar las actuaciones oportunas para ejecutar el contenido de aquella, a pesar de los posibles problemas organizativos o funcionales que pudiera tener para ello.



Finalmente, en relación con el acceso a la información pública de forma electrónica, el Ayuntamiento manifiesta que no cuenta con el sistema de gestión documental digitalizado que permita el acceso disociando los datos de carácter personal.

A este respecto, hay que indicar que, al menos, una parte de las administraciones públicas carecen de un sistema de gestión documental que permita el acceso a la documentación que obra en el expediente disociando los datos de carácter personal, sin que esta circunstancia sea un obstáculo insalvable para dar acceso a la información pública solicitada.

El hecho de que para poder acceder a la documentación el Ayuntamiento deba realizar labores de recopilación, escaneo, anonimización o preparación de todos los documentos que conforman el expediente no impide su conversión a formato electrónico, sin perjuicio de que para ello deba emplearse un determinado periodo de tiempo por los medios personales disponibles.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar incumplida la Resolución 492/2023, de 28 de diciembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

“Expediente urbanístico del XXX en Trobajo del Camino del PGOU de San Andrés del Rabanedo (León)”

Tercero.- Notificar este Acuerdo al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López